

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**CONTRATO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS SELLADAS NÚM. 22-2563**

**CONTRATO DE SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS  
DE VIGILANCIA PARA TODAS LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS  
Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**CONTRATO MAESTRO**

-----**COMPARECEN**-----

  
 **DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG)**, representada en este acto por el **Sr. Joel Fontáñez González**, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de Subadministrador y en virtud de delegación suscrita por la Administradora, Lcda. Karla G. Mercado Rivera, conforme las facultades conferidas a esta mediante lo dispuesto en el Artículo 11, incisos (h) y (o) de la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, Ley Núm. 73-2019, según enmendada, **en adelante denominado como la "ASG"**.-----

**DE LA SEGUNDA PARTE: BRIDGE SECURITY SERVICE, INC.**, una corporación doméstica, con fines de lucro, debidamente organizada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con Número de Registro 124062 en el Departamento de Estado y Registro Único de Licitadores (RÚL) Número 12876 de la Administración de Servicios Generales, representada en este acto por su VicePresidente, **Roque L. Rosario Aguiar**, mayor de edad, soltero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado para comparecer en este acto, **en adelante denominado el "CONTRATISTA"**.-----

-----**EXPONEN**-----

**POR CUANTO:** La ASG, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, *supra*, emitió la *Invitación a Solicitud de Propuestas Selladas Número 22-2563 para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Servicios de Vigilancia para todas las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*. **Véase Anejo I - Invitación a Solicitud de Propuestas Selladas Número 22-2563**, la cual forma parte del expediente.-----

**POR CUANTO:** La ASG estableció las especificaciones, términos y condiciones requeridas para la participación de los licitadores interesados en el *Pliego de Solicitud de Propuestas Selladas Número 22-2563 para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Servicios de Vigilancia para todas las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*; cuyos términos y condiciones también se incorporan por referencia a este Contrato. **Véase Anejo II – Solicitud de Propuestas Selladas (RFP) Número 22-2563 y Enmiendas**, las cuales forman parte del expediente.-----

**POR CUANTO:** Luego de haber revisado y evaluado las ofertas sometidas por los licitadores para la *Solicitud de Propuestas Selladas Número 22-2563*, la Junta de Subastas de la ASG determinó que el CONTRATISTA cumple con los criterios, especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de la solicitud de propuestas selladas y cuya oferta representa el mejor valor en la Contratación para establecer el *Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Servicios de Vigilancia para todas las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*. Véase Anejo III - Oferta del Licitador y Anejo IV- Resolución de Adjudicación, según notificado el 12 de octubre de 2022. -----

**POR CUANTO:** La ASG requiere que el CONTRATISTA agraciado provea y/o supla el servicio de *Servicios de Vigilancia para todas las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*; y ambos han convenido suscribir este Contrato el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

**PRIMERO:** El CONTRATISTA proveerá y/o suplirá, a petición de las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico, el servicio de vigilancia **para todas las partidas en la que presentó propuesta**, de conformidad con los términos y condiciones aceptados al hacer su oferta en la Solicitud de Propuestas Selladas Número 22-2563.

**SEGUNDO: ENTREGA:** La entrega de los bienes y/o servicios considerados bajo este contrato a tenor con los Anejos II, III y IV, se realizará dentro del término ofertado por el Contratista, a partir de la recepción de la orden de compra. Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico determinarán el lugar de entrega de los bienes y/o servicios incluidos en las órdenes de compra, según lo dispuesto en la Sección Núm.6, Condiciones Generales contenidas en el Pliego de Solicitud de Propuestas Selladas Número 22-2563. -----

**TERCERO: ALMACENAJE:** El CONTRATISTA asumirá todos los costos relacionados con el almacenamiento de los bienes, si aplica, incluidos en la orden de compra emitida, conforme los términos y condiciones de su oferta. El Gobierno de Puerto Rico no será responsable de ningún impuesto o tarifa asociada con el almacenamiento los bienes incluidos en la orden de compra emitida, de ser el caso. -----

**CUARTO: CANTIDAD DE BIENES A SER SUPLIDOS Y/O PROVISTOS POR EL CONTRATISTA; PRECIOS:** Las partes reconocen y aceptan que la cantidad de los bienes y/o servicios a ser suplidos son indeterminados y que la ASG y las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico, no están obligadas a adquirir cantidad mínima o máxima de bienes bajo este Contrato. -----

Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico deberán formalizar el correspondiente contrato e incluir aquellas cláusulas aplicables para el cumplimiento del mismo según las necesidades del servicio. Las órdenes de compra resultantes de este Contrato indicarán las cantidades exactas de los bienes o servicios a ser suplidos y/o provistos por el CONTRATISTA. -----



Los precios ofrecidos se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato con la ASG, según lo dispuesto en la Sección III del Pliego de Solicitud de Propuestas Selladas Número 22-2563. -----

**RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO:** Los precios ofrecidos por el contratista se mantendrán fijos durante la vigencia de este contrato, salvo lo dispuesto anteriormente, según estos fueron cotizados y adjudicados en la subasta. -----

El enlace o delegado o subdelegado comprador de la agencia o entidad gubernamental peticionaria no está autorizado a renegociar los precios del contrato. Los precios propuestos por el licitador se mantendrán fijos durante la vigencia del Contrato que otorgó la Unidad de Contrato del Área de Adquisiciones de la Administración de Servicios Generales, de acuerdo con la cotización y adjudicación del RFP, y no estarán sujetos a cambios por fluctuaciones del mercado, independientemente de su previsibilidad, salvo lo establecido en la sección 6.1 de los pliegos. De autorizarse algún cambio se notificará por escrito y se publicará mediante enmienda al contrato. -

**QUINTO: CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO:** Los bienes a ser suplidos por el CONTRATISTA deberán cumplir con los términos y condiciones incluidas la Sección VI de Condiciones Especiales, y los Anejos IV y V del Pliego de la Solicitud de propuestas Selladas Número 22-2563. El CONTRATISTA deberá cumplir, además, con las garantías de los bienes y servicios, según ofertadas y adjudicadas. -----

**SEXTO: INCUMPLIMIENTO:** Si El CONTRATISTA incumpliera los términos de esta subasta una vez emitida la orden de compra o firmado el contrato, la ASG cancelará el mismo inmediatamente y podrá ejecutar la Fianza de Ejecución ("Performance Bond") y podrá excluir al licitador del Registro Único de Licitadores (RÚL) por un término no menor de un año y no mayor de tres años, conforme a lo establecido en el Reglamento Núm. 9230 de 2020, *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*. Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en el Reglamento antes mencionado, en la Ley 73-2019, *supra*, así como las acordadas en el contrato u orden de compra. Incluyendo, pero no limitado al cobro de la diferencia del precio pagado a otro licitador debido a la necesidad de que la ASG realice una compra excepcional de bienes y/o servicios. Las medidas a tomarse en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por ASG, previa investigación de los hechos, mediando comunicación y dando al licitador el debido proceso de ley. -----

Todo licitador que incurra en incumplimiento de entrega de mercancía o servicios, se le aplicará un cargo de medio (0.5) por ciento del importe de la orden de compra emitida por cada día que transcurra de atraso, sin que constituya una renuncia a cualquier otro procedimiento que en derecho proceda. Se entiende que hay atraso cuando el suplidor no cumpla con la fecha de entrega convenida o no cumpla con la fecha de comienzo de los servicios. La penalidad por entrega tardía se fijará según dispone el Reglamento Núm, 9230, *supra*. -----

Asimismo, la ASG se reserva el derecho de aplicar a cualquier CONTRATISTA, las sanciones dispuestas en el citado Reglamento, en la Ley 73-2019, según enmendada, y, las establecidas en el *Reglamento del Registro Único de Licitadores (RÚL)*, Reglamento 9301 de 2021. -----



**SÉPTIMO: RESERVA DE CANCELACIÓN:** La ASG se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el presente Contrato, en cualquier momento, cuando ello resulte en la protección del interés público y/o redunde en beneficio del Gobierno de Puerto Rico. -----

**OCTAVO: CANCELACIÓN INMEDIATA:** La ASG podrá cancelar este Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único de ASG, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el CONTRATISTA son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el CONTRATISTA incumple con los términos del Contrato o tiene un desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando ASG entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos; o 5) en caso de ser una Corporación pública o privada, sus accionistas, oficiales o cualquier otro miembro con autoridad legal resulta convicto o viole la Ley 2 de 4 de enero de 2018 conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* o la Ley 73-2019. -----

En el caso de que el CONTRATISTA esté sujeto a una acción penal o civil, demanda, procedimiento, investigación o tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, o el CONTRATISTA esté sujeto a una orden, sentencia u opinión, emitida por cualquier autoridad local, un tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, en relación con la ejecución, entrega y ejecución por parte del CONTRATISTA de este Contrato o el CONTRATISTA de este Contrato haya incumplido, haya sido inexacto en cualquier representación, garantía, cláusula o con las certificaciones proporcionadas en este documento, ya sea que el incumplimiento o inexactitud tenga lugar antes o después de la ejecución de este Contrato, la ASG tendrá el derecho a la cancelación inmediata de este. No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente documento. Esta sección se aplicará en caso de cualquier sentencia que pueda obligar a la ASG a cancelar el Contrato de conformidad con la Ley 2-2018, *supra*. -----

**NOVENO: TERMINACIÓN:** La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

**DÉCIMO: COMPENSACIÓN:** Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico pagarán al CONTRATISTA por los bienes y servicios suplidos, conforme la cuantía monetaria que surja de la orden de compra emitida, de acuerdo con los precios identificados en los **Anejos III y IV** de este contrato. Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico no realizarán pago alguno en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONTRATISTA exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----



**DÉCIMOPRIMERO: SERVICIOS FUERA DE CONTRATO:** El CONTRATISTA tiene el deber de diligencia de velar que la ASG y/o Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico cumpla con todas las formalidades contractuales requeridas en Ley. Todo bien despachado y/o entregado, obra realizada y/o servicio prestado por el CONTRATISTA sin una orden de compra y/o contrato válido, firmado y vigente o su enmienda, no será pagado por ninguna entidad gubernamental y solamente el CONTRATISTA asumirá la pérdida. Es deber y obligación del CONTRATISTA exigirle a la ASG y/o a las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de despachar algún bien, realizar una obra y/o brindar un servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas serán consideradas nulas. -----

**DÉCILOSEGUNDO: PAGO Y FACTURACIÓN:** El CONTRATISTA facturará por cada bien entregado, conforme establecido en el contrato suscrito entre ASG y el CONTRATISTA, en el cual se observarán los precios propuestos por el CONTRATISTA, incluidos en el **Anejo III**. La factura será enviada por el CONTRATISTA debidamente certificada, a tenor con lo establecido en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico. La misma deberá estar acompañada de cualquier documentación o evidencia que la sustente. -----

Todas las facturas deberán incluir un detalle específico de los bienes entregados; las facturas deberán hacer referencia al número de contrato, el nombre del CONTRATISTA, las obras realizadas, bienes entregados y/o servicios prestados, el precio total de cada obra, bien y/o servicio y la cantidad adeudada en su totalidad. La factura incluirá los mismos precios incluidos en la propuesta del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA debe revisar cada factura para determinar si cada línea describe claramente la obra realizada, bien entregado y/o servicio prestado. Es responsabilidad del CONTRATISTA garantizar la certeza y razonabilidad de cada factura presentada. ASG revisará cada factura presentada y considerará dicha factura como una certificación del CONTRATISTA de que los bienes cumplen con las especificaciones, términos y condiciones del pliego de la propuesta. -----

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos (EFT). Todos los proveedores de bienes y servicios deben registrarse en el Portal de Pago Electrónico a Proveedores de acuerdo con la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-07-17, emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. -----

Una vez inscrito, el pago se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-02-10 del Departamento de Hacienda, que establece que “es responsabilidad de las agencias exigir al proveedor la entrega de las facturas en o antes de las diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio”. -----

Según lo establece la OE-2001-73, el CONTRATISTA incluirá en cada factura que presente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, la siguiente certificación: -----

*“Bajo pena de nulidad absoluta el CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la Administración de Servicios Generales y/o Entidad Gubernamental que es parte o*



*tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Administración de Servicios Generales (o de la Entidad Gubernamental, Exenta y/o Municipio del Gobierno de Puerto Rico) que emite las órdenes de compra. El importe de esta factura es justo y correcto, y los servicios han sido prestados y no han sido pagados."*

Un representante autorizado de las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico revisará cada factura y, si es adecuada, aprobará y procesará el pago. La entidad gubernamental y/o la ASG se reservan el derecho de llevar a cabo cualquier auditoría que considere necesaria. -----

Ni la ASG ni las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico reembolsarán los costos incurridos por el CONTRATISTA no incluidos en el Contrato o las órdenes de compra ejecutadas y/o levantadas contra este. -----

**DÉCIMOTERCERO: RETENCIONES POR CONTRIBUCIONES ADEUDADAS:** El CONTRATISTA reconoce y acepta que la ASG y/o cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico retenga de los desembolsos o pagos a efectuarse al CONTRATISTA aquellas cantidades que obedezcan a deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, propiedad mueble e inmueble (CRIM), arbitrios, seguro por desempleo, incapacidad temporal, seguro social para choferes, derechos de licencias, deudas de intereses, dividendos, rentas y otras distribuciones similares y cualesquiera otras adeudadas por el CONTRATISTA al Gobierno de Puerto Rico. Si la deuda se encontrara en revisión administrativa, de no ser exitoso, el CONTRATISTA acuerda cancelar la deuda por retención bajo este Contrato. Si la cantidad a adeudada al Gobierno fuera mayor que el importe de lo que se generará bajo este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a acordar un plan de pago con el Gobierno de Puerto Rico. -----

**DÉCIMOCUARTO: CERTIFICACIÓN DE LA ASUME:** El CONTRATISTA certifica que no está obligado a pagar pensión alimentaria conforme a la Ley 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" ni sustento de personas de edad avanzada en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada "Ley Para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada" o si lo estuviera, está al día en sus pagos o tiene un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo, Si el CONTRATISTA fuera una entidad corporativa certifica que, como patrono, está cumpliendo con las órdenes de retención de pensión alimentaria de sus empleados. -----

**DÉCIMOQUINTO: FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO:** Durante todo el Término de este Contrato el CONTRATISTA será responsable de mantener una póliza con el Fondo del Seguro del Estado (FSE) que cubra a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este Contrato. -----

**DÉCILOSEXTO: CERTIFICACIONES BAJO OE-1991-24 Y OE 1992-52:** (Radicación de planillas contributivas y Deudas por Desempleo y Otros): El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribuciones sobre ingresos



durante los cinco (5) años previo a este Contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de, pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

El CONTRATISTA certifica que no tiene deudas con el Gobierno de Puerto Rico, o sus municipios, incluyendo sin limitación, deudas por concepto de impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la ASG pueda dejar sin efecto el mismo y el CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. -----

**DÉCILOSEPTIMO: REGISTRO DE LICITADORES:** La ASG se ha asegurado que el CONTRATISTA es una corporación elegible para la adjudicación de subastas y contratos gubernamentales a su favor. A esos fines, el **Registro Único de Licitadores ("RÚL")** ha expedido el **Certificado de Elegibilidad Número 202210999** del cual surge que el licitador se encuentra elegible para suscribir contratos con el Gobierno hasta el **19 de abril de 2023**. -----

Este certificado es una garantía de que el CONTRATISTA ha presentado al RÚL todas las certificaciones de deuda requeridas por ley para la contratación con el gobierno, entre las que figuran: (1) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos y Certificación de Deuda (o que está acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo) expedida por el Departamento de Hacienda; (2) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Muebles y Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) (o existencia de un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo); (3) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad o de Seguro Social Choferil, según aplique, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (4) Certificación de Estado de Cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores, entre otros. Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte las anteriores Certificaciones, esto será causa suficiente para que la ASG deje sin efecto el mismo de inmediato y el CONTRATISTA tenga que restituir a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

**DÉCIMOCTAVO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la ASG, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ASG e incluye el pago de cualquier



sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno. -----

En ninguna circunstancia la ASG será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del CONTRATISTA (y/o sus subcontratistas) en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El CONTRATISTA será responsable por todos los daños que este o su subcontratista cause a la ASG y a terceros durante la prestación de los servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA, por la presente, libera de responsabilidad a la ASG de cualquier reclamación de terceros basada en los actos del CONTRATISTA bajo este Contrato. La ASG podrá retener cualquier pago al CONTRATISTA con el propósito de compensarse por los daños.

El CONTRATISTA releva a la ASG de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/a releva también a la ASG en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier daño a personas o propiedades que surjan como resultado de la prestación de los servicios del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA será responsable de mantener vigente su póliza de seguro por responsabilidad comercial general con cubierta contra reclamaciones por lesiones personales, muerte y daño a la propiedad y póliza de seguro de responsabilidad pública. -----

**DÉCIMONOVENO: CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO:** El CONTRATISTA certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, *supra*, ley que prohíbe adjudicar subastas o contratos gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. También, certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados se encuentran bajo investigación legislativa, judicial o administrativa. El CONTRATISTA acepta y reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de los delitos mencionados en esta cláusula.

El CONTRATISTA entiende, también, que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm.2-2018, *supra*, conlleva, además de otras penalidades, la rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre el CONTRATISTA y ASG. Además de la rescisión, el CONTRATISTA devolverá a la ASG todas las prestaciones que haya recibido producto de los mencionados contratos. -----

**VIGÉSIMO: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y CONFLICTO DE INTERESES:** El CONTRATISTA garantiza que, a su mejor saber y entender, ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la ASG, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este Contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar



tiene un interés y/o participación en las beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato. -----

El CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la ASG le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también, que ningún servidor público de la ASG solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculado a esta transacción, de persona alguna del CONTRATISTA como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA reconoce y certifica que, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, no tiene intereses adversos o en conflicto con ASG. Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra de la ASG. Esta obligación también incluye el deber continuo de informar a la ASG de todas las circunstancias relacionadas con la relación del CONTRATISTA con clientes y terceras personas o de cualquier interés que pueda influenciar a la ASG en la ejecución de este Contrato o durante el término de duración de este. -----

En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. El CONTRATISTA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----

**VIGÉSIMOPRIMERO: AUDITORÍA:** La ASG se reserva el derecho de auditar todos los récords del CONTRATISTA relevantes al contrato. El CONTRATISTA se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la ASG o la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la ASG. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

**VIGÉSIMOSEGUNDO: SERVICIO PÚBLICO:** El CONTRATISTA certifica que nunca ha sido servidor público o que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones como servidor público, esto incluye agencias ejecutivas, dependencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, consejos y juntas adscritas a cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental. -----

**VIGÉSIMOTERCERO: DISPENSAS:** El CONTRATISTA certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder tales dispensas, y que copia de estas ha sido entregada a la ASG para que forme parte del expediente de contratación. -----



**VIGÉSIMOCUARTO: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, Y SOLICITANTES:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para CONTRATISTAS, Suplidores y Solicitantes de la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, *supra*. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesada penal, civil y administrativamente, según sea el caso. -----

**VIGÉSIMOQUINTO: CONTRATISTA NO PUEDE PAUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA:** El CONTRATISTA no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la ASG sin el previo consentimiento escrito de esta. -----

**VIGÉSIMOSEXTO: NO DISCRIMEN:** El CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente, se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables. -----



**VIGÉSIMOSEPTIMO: SEGURO SOCIAL:** En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad*, la ASG y/o cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del CONTRATISTA para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato. -----

**VIGÉSIMOCTAVO: SEGUROS.** El CONTRATISTA proveerá todos los seguros y endosos (incluyendo fianzas de cumplimiento y de ejecución) requeridos bajo los términos de la *Solicitud de Propuestas Selladas Número 22-2563*, bajo la cual se otorga este Contrato. -----

**VIGÉSIMONOVENO: PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.** La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como *Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, dispone en el Artículo 20 que será política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. En cumplimiento con dichas disposiciones de ley, se emitió la Carta Circular 1300-10-12, con fecha del 14 de diciembre de 2011, con el propósito de requerir que las agencias establezcan en sus contratos una cláusula en la cual los suplidores acepten recibir los pagos por bienes o servicios prestados mediante transferencia electrónica. A estos efectos, el CONTRATISTA se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

**TRIGÉSIMO: COMUNICACIÓN:** Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones que se establezcan al final de este contrato. Las partes aceptan y reconocen su deber continuo de informar a la otra parte cualquier cambio de dirección,



números de teléfono, fax, correo electrónico y la persona contacto durante la vigencia del presente contrato. -----

**TRIGÉSIMOPRIMERO: PREFERENCIA LOCAL:** De conformidad con el Artículo 37 de la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, Ley Núm. 73-2019, según enmendada, todo proceso de compra la ASG y/o entidad gubernamental cumplirán cabalmente con políticas de preferencia contenidas en este artículo. -----

**TRIGÉSIMOSEGUNDO: LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL:** Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato está sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*; aquellas cartas circulares y directrices emitidas por la OGP o la AAFAF bajo la citada ley y sus respectivas leyes habilitadoras. -----

**TRIGÉSIMOTERCERO: INTRANSFERIBILIDAD:** Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que ASG estipule cuando se requiera su consentimiento. -----

**TRIGÉSIMOCUARTO: ESTE CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN:** El CONTRATISTA certifica que otorga este contrato libre y voluntariamente y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciado o inducido a ser parte en este Contrato. Certifica, además, que ha negociado con la ASG, como parte de su Propuesta, los precios, términos y condiciones de este Contrato y expresamente reconoce que este Contrato no es un contrato de adhesión. -----

**TRIGESIMOQUINTO: LEY APLICABLE Y FORO:** Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretados de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el CONTRATISTA se somete irrevocablemente. -----

**TRIGÉSIMOSEXTO: SEPARABILIDAD:** Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes. -----

**TRIGÉSIMOSEPTIMO: TOTALIDAD DEL CONTRATO:** Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a la Solicitud de Propuestas Selladas Número 22-2563. Cualquier enmienda a este Contrato Maestro tendrá que verificarse mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia de este. -----

**TRIGÉSIMOCTAVO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO:** Este Contrato tendrá vigencia de **tres (3) años** contados desde la firma de ambas partes. Este periodo de tiempo se considerará el Término del Contrato (en adelante "Término") -----

El Administrador podrá autorizar la modificación del contrato a los efectos de extender su vigencia cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento 9230, *supra*. El Suplidor será informado por escrito y con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de la intención de extender este por parte de la ASG. Las enmiendas se harán mediante escrito de "Enmienda" y deberá contar con las firmas de las partes. -----

El CONTRATISTA no realizará ni aceptará prestar ningún servicio bajo los términos de este Contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito, por ambas partes, para extender la misma. **No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta disposición**, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o contratista de la ASG que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna. -----

**EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES** contratantes suscriben este Contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas las cláusulas y condiciones. -----

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de diciembre de 2022. -----

**JOEL FONTÁNEZ GONZÁLEZ**

Subadministrador  
Administración de Servicios Generales  
P.O. Box 41249  
San Juan, PR 00940  
069-660001

**ROQUE L. ROSARIO AGUIAR**

Vicepresidente  
Bridge Security Service, Inc.  
PO Box 7485  
San Juan, PR 00916  
Tel. 787-787-7125  
[bridgesecurity@live.com](mailto:bridgesecurity@live.com)  
66-0606081